



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2015.

FORMA A-54

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil quince, se da cuenta al Ministro instructor \*\*\*\*\* con el oficio y anexos de Francisco Mixcoatl Antonio, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; depositado en la oficina de correos de la localidad el veintinueve de diciembre de dos mil catorce; recibido el seis de enero pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 4724. Conste

México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil quince.

Visto el oficio y anexos de Francisco Mixcoatl Antonio, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de "la fracción X del artículo 160, contenido en el Decreto número 59, publicado el 28 de noviembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se publica la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y se abroga la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, contenida en el Decreto número 148, publicado el 25 de mayo de 2010 en el mismo medio oficial de difusión"

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º, último párrafo, 11, primero y segundo párrafos, 31, 59, 60, primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que para tal efecto exhibe, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer; por designados delegados

y **autorizados** para oír y recibir notificaciones; así como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña.

Por otra parte, en virtud de que el promovente de esta acción de inconstitucionalidad no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, notifíquese el presente proveído, por única ocasión, en el domicilio que indica en su demanda, y dado que **las partes están obligadas a designar domicilio en la ciudad sede de este Alto Tribunal**, de conformidad con los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, conforme a la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**", (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, consultable en la página setecientos noventa y seis, registro 192286); se le requiere para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con este requerimiento.

Con copia del oficio de cuenta, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, **dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

contados a partir del siguiente al en que surta efectos <sup>FORMA A-34</sup> la notificación de este acuerdo; y con fundamento en los artículos 5°, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del citado Código Federal; y con apoyo, además, en la

tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**

(Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis); se requiere a las citadas autoridades estatales, para que al presentar su informe señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista hasta en tanto den cumplimiento a este requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la invocada Ley Reglamentaria, se requiere al Congreso del Estado de Tlaxcala, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como de los diarios de debates; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 66 de la mencionada Ley Reglamentaria, **dése vista al Procurador General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

En términos del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor \*\*\*\*\***

quien actúa con el **licenciado Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de enero de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor \*\*\*\*\*** en la acción de inconstitucionalidad **1/2015**, promovida por la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala**. Conste